



INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha CALI, 2020-07-01	Oficina radicación 2821 - SUCURSAL GRAN EMPRESA OCCIDENT	Número de cotización 03050352200630294273	Número de póliza 013000302199	Documento EXPEDICIÓN RENOVACIÓN
Vigencia del seguro Desde las 24:00 horas del 2020-06-30		Hasta las 24:00 horas del 2021-06-30		Días de vigencia del seguro 365
Moneda COP				

ASESOR

Nombre AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	Código 10037
---	-----------------

TOMADOR

Nombre CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9002331010	Tomador principal ✓	Calidad Tomador En nombre propio	Dirección de correspondencia km 24 margen izquierdo cali vijes c san marcos
Actividad económica del tomador principal FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO					



RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

ASEGURADOS

Nombre CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9002331010
CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	NIT	9002331010

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS

Actividad económica del riesgo: FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO	Valor asegurado: \$10.000.000.000
Fecha de retroactividad: 25/05/2015	

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo \$2.000.000 COP
Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo \$2.000.000 COP
Responsabilidad civil cruzada	30%	30%	10% de la pérdida, mínimo \$2.000.000 COP
Daños causados con vehículos a su servicio	\$1.000.000.000	\$1.000.000.000	10% de la pérdida, mínimo \$2.000.000 COP
Responsabilidad del empleador	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo \$2.000.000 COP
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo \$2.000.000 COP
Gastos de Defensa (Penales)	10%	\$50.000.000	5% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Gastos médicos	\$50.000.000	\$150.000.000	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Parqueadero	\$100.000.000	\$500.000.000	Daños 10% de la pérdida, mínimo \$2.000.000 COP Hurto total 10% de la pérdida Hurto parcial 10% de la pérdida, mínimo \$2.000.000 COP
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo \$2.000.000 COP

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Productos inseguros - defectuosos	100%	100%	15% de la pérdida, mínimo \$3.000.000 COP
Productos inseguros - defectuosos - exportados	100%	100%	15% de la pérdida, mínimo \$3.000.000 COP
Unión, mezcla o transformación de productos	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo \$3.000.000 COP
Viajes al exterior	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo \$2.000.000 COP
Daños al inmueble arrendado	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo \$2.000.000 COP

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusulas

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

Único valor asegurado

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

Cláusulas adicionales

Cobertura de responsabilidad civil por daños causados con vehículos al servicio del asegurado: Sublímite de COP \$1.000.000.000 evento y vigencia de la póliza. Este Sublímite opera en exceso del límite de RC de la póliza de automóviles mínimo de COP\$100.000.000, en caso de que el vehículo no cuente con póliza de RC, se aplicará este valor de COP\$100.000.000 como prioridad.

Amparo automático de nuevos predios con aviso sesenta (60) días calendario.

Designación de ajustador de común acuerdo de los propuestos por la compañía de seguros.

Responsabilidad Civil derivada del uso de casinos, restaurantes, cafeterías localizadas en los predios del asegurado de uso de empleados y tercero.

Responsabilidad Civil derivada del transporte de bienes incluyendo mercancías, materiales azarosos y del manejo de combustibles siempre y cuando estos estén relacionados con la actividad del asegurado.

Se aclara que dentro del amparo de vehículos propios y no propios se incluye la Responsabilidad civil por Transporte de Pasajeros, amparando los perjuicios causados a los pasajeros cuando requieran ser trasladados a los predios del asegurado, la anterior condición únicamente opera cuando la prestación del servicio del transporte se encuentre a cargo del asegurado o a cargo de empresas subcontratadas por el asegurado.

Responsabilidad Civil Maquinaria Pesada: la presente cobertura se extiende a amparar al asegurado por los daños o lesiones causados a terceros como consecuencia de la movilización de maquinaria pesada dentro de predios al servicio de las actividades propias del asegurado.

Propietarios, Arrendatarios y Poseedores: Este seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil del asegurado en su calidad de arrendatario o arrendador de los inmuebles que ocupe o de en arrendamiento.

Se aclara que cuando se trate de los bienes dados en arrendamiento no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el amparo básico de este seguro únicamente se extiende a cubrir a la responsabilidad civil extracontractual del asegurado que solidariamente pueda recaer sobre él por los daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados directamente por:

¿ La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran descritos en la carátula de la póliza y en los cuales los arrendatarios del asegurado desarrollan las actividades descritas en la póliza.

¿ En adición a las exclusiones generales quedan excluidos de la cobertura básica todas las reclamaciones derivadas de:

¿ Las operaciones que llevan a cabo los arrendatarios del asegurado, en los predios asegurados, y en el desarrollo de

sus las actividades descritas en la póliza, es decir, la póliza NO amparará la responsabilidad propia del arrendatario.
¿ Se excluyen los daños a inmuebles ocupados por el asegurado y las obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento.

Responsabilidad civil Extracontractual por tenencia de animales, solamente dentro de los predios del asegurado.

RC Hurto en Parqueaderos: La responsabilidad civil propia del asegurado por el uso de sus parqueaderos está amparado por el básico. Sublímite para hurto calificado por vehículo de COP \$100.000.000 por evento y un agregado anual de COP \$500.000.000. Se excluye el hurto simple y calificado de accesorios, contenidos o carga dentro del vehículo. Esta cobertura se otorga bajo la siguiente condición:

¿ El Parqueadero debe ser cerrado y vigilado y con control de entrada y salida de vehículos.

Responsabilidad Civil Extracontractual por el uso, transporte y almacenamiento de explosivos con un sublímite del 10% del valor asegurado en el amparo básico.

Transporte y manejo de combustible, según decreto 4299 DE 2005 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

RC Construcciones Menores, la presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de las obras menores que realice el asegurado dentro de sus predios, siempre y cuando las mismas no superen un presupuesto individual de COP \$2.000.000.000.

RC derivada de la actividad del Pastoducto, Sublimitado al 20% del límite contratado en el amparo básico por evento y por vigencia. Se amparan los perjuicios derivados de esta actividad únicamente cuando los eventos se originen dentro de los predios asegurados.

Deducible: 15% sobre el valor de la pérdida, mínimo Col \$4.000.000.

Cláusula de conocimiento del riesgo.

Cláusula de arbitramento con sede en la ciudad de domicilio del asegurado.

Se consideran empleados los Outsourcing, SENA, empleados sin remuneración, estudiantes en práctica y empleados bajo la modalidad de contrato de corretaje de ventas y/o prestación de servicios ó por honorarios.

El presente amparo se extiende cubrir la responsabilidad civil extracontractual que sea imputable al asegurado por los actos del personal de escolta y vigilantes del asegurado que sean empleados suyos, en el desarrollo de sus funciones, en un todo de acuerdo con el decreto 356 del 11 de febrero de 1994, Capítulo II, Artículo 17 al 22 del Departamento de Seguridad. Adicionalmente bajo el amparo de uso indebido de Armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que pueda generar el personal de escoltas y vigilantes de la empresa en desarrollo de sus funciones. Así mismo, cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual declarada solidaria del Asegurado, que sea imputable a este por los actos de personas que pertenezcan a empresas de vigilancia contratadas por el asegurado, cometidos en el desempeño de sus funciones en cualquier sitio de la República de Colombia; caso en el cual la póliza opera en exceso de los límites contratados o que debiere tener contratados la empresa de vigilancia especializada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994 o en exceso del límite de la póliza propia que tenga contratada la empresa de vigilancia, en caso que este sea mayor.

Para efectos de la presente póliza los compradores, usuarios de los servicios o visitantes se consideran terceros.

Se ampara la responsabilidad Civil del asegurado por el uso y operación de la maquinaria y equipo dentro de los predios del asegurado. En caso de que la póliza de maquinaria y equipo cuente con cobertura de RCE, la presente cobertura operará en exceso del límite otorgado en ese amparo.

Se ampara la responsabilidad del asegurado por el transporte de personas, bienes, materias primas, equipos mercancías, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos, siempre y cuando sea en el desarrollo de la actividad asegurada. Para el transporte de personas aplican las condiciones del Amparo de Vehículos al servicio del asegurado.

RC Transporte de Personas. Esta cobertura operará en Exceso del Soat, los Seguros del Vehículo y la RC del Transportista.

Con sujeción a los términos y condiciones de la presente póliza, se aclara que se ampara la culpa grave del asegurado.

Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.

Se ampara la RCE que se pueda ocasionar a terceros con las plantas móviles de concreto que se encuentran en predios de

clientes para abastecerlos.

¿ Deducible: 15% de la pérdida, mínimo \$ 3.000.000.

Ferias y Exposiciones (Exclusivamente en el Territorio Colombiano).

Queda convenido que los términos ¿lesiones corporales¿ se entenderán como ¿Lesiones personales¿ y ¿accidente¿ como ¿evento¿.

Transporte de Empleados directos a través de un contratista, por lo cual la póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual ocasionada a los empleados del asegurado por cualquier lesión o muerte derivada de un accidente ocurrido durante la movilización de tales empleados en los vehículos contratados por el asegurado para tal fin.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VALOR A PAGAR RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

Tasa	Valor asegurado	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
2,3%	\$10.000.000.000	\$23.000.000	\$4.370.000	\$27.370.000
Valor total a pagar más IVA				\$27.370.000

VALOR A PAGAR DEL SEGURO

Solución	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	\$23.000.000	\$4.370.000	\$27.370.000
VALOR TOTAL	\$23.000.000	\$4.370.000	\$27.370.000



ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
10037	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	✓

CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	2017-03-06	13-18	P	013	F-01-13-066

DEFINICIONES

SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE

Todos los valores establecidos como sublímites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidos dentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.



Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A